

Art. 2º.—Dicha partida será tomada de Rentas Generales e imputada a la misma.

Art. 3º.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2457

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, públíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2136

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2137 — Decreto H. N° 2458.

DESTINASE FONDOS PARA LA CONSTRUCCION SALON DE ACTOS PUBLICOS EN RECREO—LA PAZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Destínase la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000.— $\frac{m}{n}$ ) Moneda Nacional, a incluirse en el presupuesto de Obras y Servicios Públicos para el año 1965, con destino a la construcción de un salón de actos públicos a levantarse para el funcionamiento de la biblioteca Estanislao S. Zeballos de la ciudad de Recreo,

departamento La Paz.

Art. 2º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de Octubre de 1964

Decreto H—N° 2458

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, públíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2137

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2138—Dcto. H. N° 2459

AUTORIZASE INVERSION EN EL REVESTIMIENTO DE ACEQUIAS COMUNALES DEL DPTO. ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$ 1.600.000,00  $\frac{m}{n}$ ), con destino a atender los gastos que demande el revestimiento de acequias comunales en el Departamento de Andalgalá, comprendidas en los distritos: Chaquiago, Malli Primero y Malli Segundo.

Art. 2º.—Los gastos ocasionados por el cumplimiento de la presente Ley, se impu-